

**GACETA OFICIAL**  
**ORGANO DEL ESTADO**  
**ADMINISTRACION**  
**ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50  
 (Relleno de Barraza)  
 Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50  
 (Relleno de Barraza)  
 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11  
 PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de  
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
 MAX AROSEMENA.

## Ministerio de Educación

### NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 3  
 (DE 7 DE OCTUBRE DE 1964)

por el cual se hace un nombramiento en el  
 Ministerio de Educación.

*El Presidente de la República,*  
 en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase, en interinidad, a  
 Mélida de Sisnett, Supervisora Nacional de Edu-  
 cación Secundaria en reemplazo de Marta Cla-  
 vel de Riera, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este De-  
 creto es efectivo a partir de la fecha en que la  
 interesada inicie labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días  
 del mes de octubre de mil novecientos sesenta y  
 cuatro.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Educación,  
 EDUARDO RITTER AISLAN.

## AUTORIZASE EL FUNCIONAMIENTO DE LOS PLANTELES DE ENSEÑANZA EL SABADO 31 DE OCTUBRE DE ESTE AÑO

RESUELTO NUMERO 848

República de Panamá.—Ministerio de Educa-  
 ción.—Resuelto número 848.—Panamá, 29 de  
 octubre de 1964.

*El Ministro de Educación,*  
 por instrucciones del Presidente de la República,  
 CONSIDERANDO:

1º Que con fecha 15 de abril de 1964, se expi-  
 dió el Decreto Nº 78, por medio del cual se esta-

blece el calendario escolar para el año lectivo  
 1964-65.

2º Que con motivo de las fiestas patrias y en  
 cumplimiento de disposiciones establecidas, los  
 planteles habrán de permanecer cerrados durante  
 los días 2, 3, 4 y 5 de noviembre próximo.

3º Que esta circunstancia sólo deja el día 6  
 como laborable en el transcurso de esa semana.

4º Que es conveniente y necesario aprovechar  
 el máximo de dedicación a las labores escolares.

RESUELVE:

Autorízase a los planteles de enseñanza de todo  
 el país, oficiales y particulares, a fin de laborar  
 el sábado 31 de octubre en lugar del viernes 6 de  
 noviembre.

EDUARDO RITTER AISLAN.

El Viceministro de Educación,

*Manuel O. Sisnett.*

## Ministerio de Obras Públicas

### ESTABLECESE PROCEDIMIENTO, TRAMITE Y SANCION DE LAS INFRACCIONES A UNA LEY

DECRETO NUMERO 775  
 (DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1960)

por el cual se establece el procedimiento, trámite  
 y sanción de las infracciones a la Ley Número  
 15 de 26 de enero de 1959.

*El Presidente de la República,*  
 en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º Que corresponde al Organo Ejecutivo Na-  
 cional establecer el procedimiento, trámite y san-  
 ciones de las infracciones que se cometan a la  
 Ley Número 15 de 26 de enero de 1959, por la  
 cual se regula el ejercicio de las profesiones de  
 ingeniería y arquitectura y se dictan medidas re-  
 lacionadas con toda obra de ingeniería o arqui-  
 tectura;

2º Que por medio de la expresada Ley Nú-  
 mero 15 de 26 de enero de 1959, se crea la Jun-  
 ta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, a la  
 cual corresponde conocer de las denuncias e in-  
 vestigar las violaciones a la mencionada Ley; y

3º Que por motivo de interés público se hace  
 necesario llevar un control sobre toda obra de  
 ingeniería o arquitectura que se realice en el ter-  
 ritorio jurisdiccional de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Cualquier persona natural o ju-  
 rídica que viole las disposiciones contenidas en  
 la Ley Número 15 de 26 de enero de 1959 y sus  
 reglamentos, puede ser denunciada ante la Jun-  
 ta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, y co-  
 rresponde a dicho organismo aplicar las sancio-  
 nes que más adelante se establecen.

Artículo 2º Las denuncias deberán dirigirse  
 al Presidente de la Junta Técnica de Ingeniería  
 y Arquitectura, en papel sellado de primera cla-  
 se y adherirse un lindero del "Soldado de la In-  
 dependencia". No es necesario que el denuncia-  
 nte se constituya en parte.

Artículo 3º Presentada y acogida una denun-

cia, el Presidente la repartirá a dos de los miembros de la Junta para que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, inicien una investigación sumaria y rindan un informe al mismo.

**Artículo 4º** Cuando la Comisión y el Presidente conjuntamente consideren que no hay mérito para continuar la investigación, la misma será presentada en la próxima reunión regular para su resolución final.

**Artículo 5º** Si después de rendido el informe de que trata el artículo anterior, el Presidente de la Junta considera que existe mérito suficiente para continuar la investigación, convocará a la Junta en pleno y correrá traslado de la denuncia a la parte afectada para que la conteste personalmente o por intermedio de un apoderado judicial.

**Artículo 6º** La parte afectada deberá contestar el traslado de la denuncia dentro del término de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de su recibo. Para tal efecto, el Secretario de la Junta dejará constancia de la fecha de recibo del traslado. El traslado se surte entregando al afectado copia de la denuncia y la nota explicativa firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta.

**Artículo 7º** Al contestar el traslado de la denuncia, el afectado o su representante legal puede acompañar las pruebas que estime convenientes. Cuando a juicio de la Junta hubiere necesidad de practicar alguna diligencia para el mejor esclarecimiento de los hechos denunciados, se fijará un término de ocho días improrrogables para que se practiquen todas aquellas pruebas que se estimen necesarias o pertinentes al caso.

**Artículo 8º** Agotada la investigación en la forma prevista en los artículos anteriores, la Junta decidirá los hechos denunciados por medio de una Resolución, declarando improcedente la denuncia o imponiendo las sanciones a que hubiere lugar, según proceda. En la parte motiva de la Resolución, la Junta hará una relación sucinta de los hechos investigados en relación con las infracciones o violaciones de la Ley.

**Artículo 9º** Toda Resolución que dicte la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura de conformidad con las disposiciones que establece este Decreto, llevará las firmas de todos sus miembros y una vez dictada se notificará de ella al afectado.

**Artículo 10.** Las decisiones las tomará la Junta por mayoría de votos, pero el miembro que disienta de lo acordado y resuelto por la mayoría, ya sea en cuanto a la parte motiva o en lo referente a la dispositiva, en ningún caso dejará de firmar la Resolución; sin embargo, puede salvar su voto expresando las razones en que lo funda. Todo salvamento de voto se expresará a continuación de la Resolución.

**Artículo 11.** El afectado puede pedir reconsideración ante la misma Junta dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de la Resolución. La Junta decidirá la reconsideración sin más trámites, ya sea confirmando o revocando su decisión, e inmediatamente se notificará al afectado.

**Artículo 12.** Las Resoluciones que dicte la Junta de Ingeniería y Arquitectura no están sujetas al recurso de apelación.

**Artículo 13.** Además de las sanciones que establece el artículo 26 de la Ley 15 de 26 de enero de 1959, la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura queda facultada para imponer las siguientes:

- a) Multas de B/.50.00 a B/.500.00;
- b) Suspensión provisional de toda obra de ingeniería o arquitectura;
- c) Suspensión definitiva de toda obra de ingeniería o arquitectura.

**Artículo 14.** Cuando se trate de multa se expresará en la Resolución que corresponde al Alcalde del respectivo Distrito donde se ha cometido la infracción o violación, hacer efectiva la multa impuesta. El afectado deberá cumplir la multa impuesta dentro del plazo que indica el Código Administrativo. Para los efectos de este artículo, la Junta remitirá al Alcalde del respectivo Distrito copia autenticada de la Resolución.

**Artículo 15.** Cuando se trate de suspensión provisional o definitiva de una obra de ingeniería o arquitectura, la Junta pedirá la cooperación de las autoridades municipales o en última instancia a la Guardia Nacional, para que el afectado cumpla lo resuelto por la Junta.

**Artículo 16.** La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura actuará sin más trámites y sin sujeción a la norma que se establece por medio de este Decreto, cuando investigue de oficio las infracciones o violaciones a la Ley 15 de 26 de enero de 1959.

**Artículo 17.** Este Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,  
VICTOR C. URRUTIA.

## CONTRATO

### CONTRATO NUMERO 50

Entre los suscritos, a saber: José B. Cárdenas, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Aquilino Tejeira Q., portador de la cédula de identidad personal Nº 8-53-681, en su propio nombre y representación, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista,

#### CONSIDERANDO:

Que el 1º de abril de 1964 se celebró la licitación para construir la Casa Municipal de La Pintada, en la Provincia de Coclé, la cual se declaró desierta por falta de postores;

Que el 21 de julio de dicho año, se celebró otra licitación para la misma obra, la cual corrió igual suerte que la anterior por considerarse las proposiciones presentadas elevadas o gravosas;

Que el ordinal 4º del artículo 58 del Código Fiscal establece que no es necesaria la licitación en los contratos que se celebren después de verificadas al efecto dos licitaciones que se hayan